



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1552/2021 - "DENUNCIAS C/ GENERACIÓN ZOE S.A., LEONARDO COSITORTO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR".

VISTO el Expediente N° 1552/2021 caratulado "DENUNCIAS C/ GENERACIÓN ZOE S.A., LEONARDO COSITORTO Y OTROS S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima contra un perfil de Instagram "@alejandrojotaa" por medio del cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones sobre el dudoso accionar de "Alejandro J.", quien estaría brindando asesoramiento financiero a través de una entidad llamada ZOE.

Que, posteriormente, se sumó a las actuaciones otra denuncia anónima contra el Sr. Leonardo COSITORTO, por posible oferta pública irregular realizada a través de GENERACIÓN ZOE.

Que del relevamiento realizado en Internet sobre ZOE se detectó la presencia de infinidad de cuentas relacionadas, dentro de las cuales se destacaron: la cuenta de Instagram de ZOE CAPITAL "@Zoecapital.arg, la cuenta de Instagram de ZOE BROKER "@broker.zoe", la cuenta de Instagram de Generación Zoe "@generacion.zoe.capital" y los sitios web <https://zoecomunicaciones.com/zoe-capital/> , <https://zoecapital.com.ar>, <https://zoe.trading> y <https://zoe.sonria.com>.

Que se observó que aquellos sitios web y redes sociales mencionan la presencia física de ZOE, en la Avenida Crisólogo Larralde N°1801, CABA.

Que, en el marco de esa investigación, se detectó la existencia de dos sociedades anónimas constituidas en marzo de este año ante la Inspección General de Justicia de esta ciudad denominadas "GENERACIÓN ZOE S.A." y "UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A."

Que se comprobó que la sede social de las sociedades citadas resulta ser en la Avenida Crisólogo Larralde 1801 de CABA, y su presidente y director titular resulta ser el Sr. Leonardo COSITORTO.

Que, en el marco del análisis, tanto de los sitios web como de las redes sociales mencionadas, se divisaron una serie de recomendaciones y/o invitaciones al público en general a invertir en ciertas “*franquicias de inversión*”, en “*fondos comunes de inversión con rendimientos mensuales*” y en “*plataformas de trading*”.

Que, en la misma línea, se expresaba que a través de ZOE se obtenían asesorías en inversiones con beneficios en dólares e indicaban contar con su propio bróker “ZOE BROKER” con miles de transacciones diarias para sus inversionistas.

Que asimismo promocionan a la plataforma “ZOE TRADING” donde se brindarían diversos cursos de trading y capacitación financiera.

Que toda la información descripta y la promoción de todos esos servicios financieros se replican en las diversas redes sociales y sitios web citados

Que, a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que GENERACIÓN ZOE S.A. y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A., resultarían responsables de ZOE, no se encuentran registrados en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mods.).

Que tampoco se encuentra inscripto en el registro de idóneos el Sr. Leonardo COSITORTO.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”) y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, exigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 (y mods.) en su artículo 1º, inciso b.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web y redes sociales señaladas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que, en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que ZOE (GENERACIÓN ZOE S.A., UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. y el Sr. Leonardo COSITORTO), realizarían oferta pública de valores negociables intermediando en el mercado de valores argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como *“...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”*.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por los señalados son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que, en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda *“...invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periódicas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema

de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que, frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. Leonardo COSITORTO, GENERACION ZOE S.A. y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Leonardo COSITORTO, a GENERACIÓN ZOE S.A. y a UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Leonardo COSITORTO (DNI N° 21.552.225), a GENERACIÓN ZOE S.A. y a UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A. al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://www.instagram.com/Zoecapital.arg>, <https://www.instagram.com/broker.zoe>, <https://www.instagram.com/generacion.zoe.capital>, <https://zoecomunicaciones.com/zoe-capital/>, <https://zoecapital.com.ar>, <https://zoe.trading> y <https://zoe.sonria.com> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Leonardo COSITORTO, GENERACIÓN ZOE S.A. y UNIVERSIDAD DEL TRADING S.A., no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona humana y a las dos personas jurídicas intimadas en el artículo 1° en el domicilio de la sede social, ubicado en Avenida Crisólogo Larralde 1801 (CABA) y en el correo electrónico zoe.comunicaciones.prensa@gmail.com.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos

Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.